Consejería de
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

JUNTA DE EXTREMADURA

Ref: cbf
Asunto: Notificación Resolución Pérdida de Vigencia
Expte: AAU 11/024
(Cítese al contestar).

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en virtud de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se dicta la presente Resolución,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de diciembre de 2012, tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por la representación legal de la mercantil AGRICOLA GUADALEST, S.L., para la autorización ambiental unificada de una planta de secado de tabaco ubicada en el término municipal de Toril, provincia de Cáceres.

SEGUNDO.- El apartado g de dicha Resolución, al regular el Plan de ejecución, recoge un condicionado, con el contenido que luego se dirá, al que el titular debía haber dado cumplimiento en plazo y forma.

TERCERO.- Con fecha de registro de entrada de 20 de agosto de 2014 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente se recibe escrito del titular de la autorización solicitando cambio de titularidad a favor de la mercantil DEHESA ZAMORANA S.L. Dicho cambio se tramita conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultando de ello la *Resolución de 2 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede a la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental.*

CUARTO.- Mediante **oficio de fecha de registro de salida de 17 de mayo de 2018**, se procedió a dar trámite de audiencia a DEHESA ZAMORANA S.L., conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que constaba, y consta, en el expediente administrativo AAU 11/024, que había transcurrido el plazo máximo concedido al titular para la obtención del Acta de Puesta en Servicio de la actividad indicada en el expositivo anterior, y **a efectos de proceder a declarar la pérdida de vigencia del acto autorizatorio**.

QUINTO.- En el presente procedimiento se ha dado debido cumplimiento a los trámites legalmente establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO. - A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el apartado e) del artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

SEGUNDO.- El *apartado g de la Resolución de otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada* de la que es titular DEHESA ZAMORANA S.L., establece:

" - g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud del inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo

3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

TERCERO.- Este plazo a que hace referencia el apartado g de la Resolución de concesión de la Autorización Ambiental Unificada, constituye un ***elemento accidental del acto administrativo: una condición***. La condición es la cláusula por la que *se subordina* el comienzo o *la cesación de los efectos de un acto al cumplimiento de un suceso fortuito o incierto*. En el primer caso se habla de condición suspensiva y en el segundo de **condición resolutoria.**

En el presente caso, estaríamos ante una *pérdida de vigencia del acto administrativo por incumplimiento de condiciones*: en los supuestos de revocación por incumplimiento de obligaciones esenciales del título administrativo, ***basta el ACTO DECLARATIVO que aprecie adecuadamente dicho incumplimiento DESPUÉS DE UN PROCEDIMIENTO QUE PERMITA LA DEFENSA DEL TITULAR A TRAVÉS DEL CORRESPONDIENTE TRÁMITE DE AUDIENCIA***. Se trata de "*un modo de control de una actividad intervenida*", en cuanto que ciertos incumplimientos del particular llevan consigo la caducidad o revocación del título de que disfrutan.

Estableció la *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 8 de octubre de 2001: "(...) SEXTO.- (...) Y, así, ha de considerarse que se trata de "un modo de control (el más enérgico de todos los que dispone la Administración) de una actividad intervenida", en cuanto que ciertos incumplimientos del particular llevan consigo la caducidad o revocación del título de que disfrutan. Manifestaciones de esta consecuencia son, como señala la STS de 24 de abril de 2000, no sólo la "caducidad-sanción" de las concesiones de bienes de dominio público y de servicios públicos, sino también la* ***"caducidades-sanción" de autorizaciones administrativas.***

(...) estas llamadas ***"sanciones rescisorias"*** *se inscriben no tanto en el ámbito del poder sancionador como en el de la propia relación bilateral con el aditamento de la disponibilidad de la* ***autotutela que el ordenamiento jurídico reconoce a la Administración****, a diferencia de lo que ocurre en la revocación de licencias o autorizaciones que afectan a derechos previos de los particulares, cuyo ejercicio posibilitan tales actos*

administrativos, que entran en el ámbito de los actos sancionatorios propiamente dichos (Cfr. STS 26 de marzo de 2001).

Resulta especialmente significativa, a estos efectos, la distinción entre autorizaciones por operación y ***autorizaciones de funcionamiento*** *(...). Estas responden al esquema de los* ***actos-condición*** *y son, pues, títulos jurídicos que colocan al autorizado en una situación objetiva, definida abstractamente por las normas aplicables constitutivas de un status complejo.*

La revocación del ***título administrativo habilitante*** *aparece, en consecuencia, como una* ***condición resolutoria incorporada*** *al mismo; de tal manera que en caso de verificarse el presupuesto de la condición consistente en el incumplimiento (...) de sus obligaciones por parte del sujeto titular de la autorización, sobreviene la consecuencia jurídica de la extinción del acto administrativo por el que se otorgó el título (...)".*

CUARTO.- En base a ello, este Órgano Directivo,

RESUELVE

DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE 13 DE MARZO DEL AÑO 2012, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada a favor del titular AGRICOLA GUADALEST, S.L. **y posteriormente, mediante resolución de transmisión de titularidad a** DEHESA ZAMORANA S.L., para ejercer la actividad **planta de secado de tabaco ubicada en el término municipal de Toril**, provincia de Cáceres, **POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES RECOGIDAS EN LA MISMA RESPECTO A LOS PLAZOS PARA PROCEDER A LLEVAR A EFECTO EL PLAN DE EJECUCIÓN.**

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a **DEHESA ZAMORANA S.L.**, la presente Resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mérida, a 19 de noviembre de 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Pedro Muñoz Barco